



12 *preguntas sobre trabajadores migrantes e integración social*



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social
Europeo



1. Me han concedido una autorización de residencia y trabajo y quiero viajar a mi país: ¿puedo viajar con la tarjeta o tengo que pedir una autorización?, ¿cuánto tiempo puedo permanecer fuera del país como máximo?

Si tienes ya la tarjeta en la mano, puedes viajar sin ningún problema mientras esté en vigor y sin limitación de tiempo, siempre teniendo en cuenta que más allá del periodo de vacaciones que te corresponda en tu trabajo, los meses que permanezcas en tu país de origen será un tiempo en el que no cotizarás en España a la Seguridad Social y en el momento de la renovación puedes tener problemas si no puedes acreditar el periodo mínimo exigido (en general los 6 meses).

Pero tienes que tener en cuenta que cuando solicites un permiso permanente, tras 5 años de residencia legal en España (esto es, tras una autorización inicial y dos renovaciones), uno de los requisitos que se exigen es la presencia continuada en España dentro de esa residencia legal, y por lo tanto todas tus salidas en esos 5 años anteriores a la solicitud de un permiso permanente no pueden superar el total de un año (ó 12 meses).

Si todavía no tienes la tarjeta, pero si tienes la resolución favorable de concesión de una autorización de residencia y trabajo inicial, para poder viajar a tu país tendrás que solicitar una autorización de regreso, que se te concederá solamente cuando puedas probar que ese viaje es debido a una situación de necesidad y concurren razones excepcionales. Si el viaje es para pasar las vacaciones no se va a conceder.

Si tu autorización ha caducado pero has solicitado la renovación, dentro del plazo establecido, también podrás viajar a tu país solicitando una autorización de regreso, sea cual sea el motivo del viaje. Si fuera por necesidad, tu solicitud se tramitaría como preferente.

IMPORTANTE: *Las autorizaciones de regreso permiten la salida de España y su posterior retorno dentro de un plazo de 90 días.*



2. Tengo autorización de residencia y trabajo y quisiera traerme a España a mis hijos, ¿qué tengo que hacer?

Para poder reagrupar a tus hijos necesitas ser residente legal en España por al menos un año y tener concedida o solicitada la renovación de tu autorización inicial para residir al menos otro año más. En cuanto a tus hijos, podrás reagruparlos si son menores de 18 años o estén incapacitados, y no estén casados.

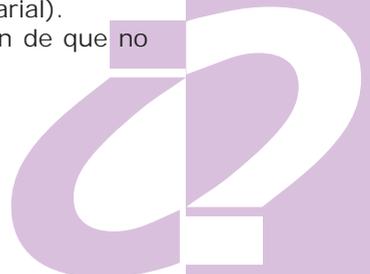
Cuando se trate de hijos de uno sólo de los cónyuges, para que los pueda reagrupar, se exige que éste ejerza solo la patria potestad o tenga concedida su custodia y estén a su cargo.

El procedimiento de reagrupación lo tienes que iniciar en España, como familiar reagrupante, presentando la solicitud correspondiente en la Oficina de Extranjeros, las Delegaciones o las Subdelegaciones del Gobierno, acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de los documentos que acrediten el parentesco, la edad y la dependencia legal y económica: como certificados de nacimiento y resguardos de los giros o de envíos de dinero.
- Copia del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- Copia de la autorización de residencia, o residencia y trabajo ya renovada, o copia de la autorización inicial y del resguardo de haber solicitado la renovación.
- Acreditar el empleo y/o recursos económicos suficientes para atender a las necesidades de la familia, incluyendo la asistencia sanitaria en el caso de no estar cubierta por la Seguridad Social.
- Acreditar con documentos que dispones de una vivienda adecuada para atender a tus necesidades y las de tu familia, mediante un informe expedido por el Ayuntamiento de tu lugar de residencia (si a los 15 días el Ayuntamiento no ha emitido este informe, puede sustituirse por un Acta notarial).
- Si se quiere reagrupar al cónyuge, declaración de que no resides en España con otro cónyuge.

También podrás reagrupar a:

- Los hijos de tu cónyuge y los hijos adoptados.



- Los menores de 18 años o incapaces, siempre que seas su representante legal aunque no sean hijos tuyos o de tu cónyuge.
- Tu cónyuge, siempre que no estéis separados y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley.
En ningún caso podrás reagrupar a más de un cónyuge, aunque tu ley personal permita la poligamia.
- Tus ascendientes (padres) o los de tu cónyuge (suegros), cuando estén a tu cargo y existan razones para justificar su residencia en España.

Una vez que te notifiquen la autorización para reagrupar, el familiar o familiares cuya reagrupación solicitaste, tendrán 2 meses para solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.

A los familiares reagrupados se les concederá una autorización de residencia por el tiempo de duración de la autorización del reagrupante.

Puedes reagrupar a varios hijos al mismo tiempo, siempre que acredites que dispones de medios de vida suficientes para atender a sus necesidades.

3. Tengo residencia legal, pero mis hijos menores, que viven conmigo, no tienen papeles, ¿qué tengo que hacer?

Si tus hijos son menores de edad, llevan en España más de dos años y han estado escolarizados, podrán obtener una autorización de residencia para ellos, siempre que puedas acreditar que dispones de medios de vida para mantenerlos y de una vivienda adecuada. Además si tienen la edad de escolarización obligatoria (de los 6 a los 16 años), tendrás que demostrar que han estado matriculados en un colegio y que han asistido regularmente a clase, salvo ausencias justificadas.

La autorización que se les va a conceder tendrá una vigencia que estará vinculada a tu autorización de residencia.



4. Yo estoy en situación regular, pero mi novio/a no, ¿podemos casarnos?

Sí podéis casaros. Para iniciar el expediente de matrimonio civil, en el Registro Civil que os corresponda según vuestro domicilio, tenéis que presentar la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento legalizado o apostillado y, si es necesario, traducido.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de estado civil.
- Fotocopia del pasaporte (en vigor) o de la tarjeta de residencia.

Si tu pareja es divorciado/a, necesitará convalidar la sentencia de divorcio de su país por la Sala 1ª del Tribunal Supremo español.

En el supuesto de que sea viudo/a, necesitará la certificación literal del matrimonio anterior y la certificación literal de la defunción del cónyuge anterior fallecido.

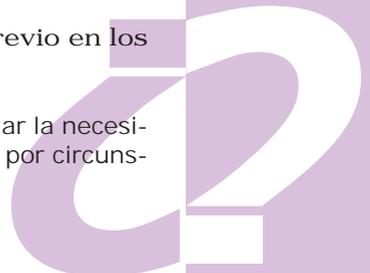
Si ambos sois del mismo sexo, también podréis contraer matrimonio aunque la legislación de vuestros países no lo permita. Es necesario que al menos uno de los contrayentes resida legalmente en España.

5. Soy titular de una autorización de residencia, ¿puedo trabajar?

Sí, pero hay que solicitar previamente una autorización para trabajar, bien por cuenta ajena o por cuenta propia, y siempre que lleves un año residiendo legalmente en España. En el supuesto de que quieras trabajar por cuenta ajena, tu empleador deberá presentar la solicitud de autorización. No se aplicará la situación nacional de empleo ni tendrás que aportar el certificado de antecedentes penales en España o en los países en los que hayas residido anteriormente.

No se te exigirá el año de residencia legal previo en los siguientes casos:

- Excepcionalmente, siempre que puedas acreditar la necesidad de trabajar para garantizar tu subsistencia por circunstancias sobrevenidas.



- Si tu autorización de residencia es por haber sido reagrupado.
- Si eras cónyuge reagrupado y has accedido a una autorización de residencia temporal independiente, bien por ser víctima de violencia de género (una vez dictada orden de protección a tu favor), bien por muerte del reagrupante.

Si lo que quieres es trabajar por cuenta propia, deberás cumplir con los requisitos que se exigen para la concesión de estas autorizaciones excepto la acreditación de carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores de residencia.

6. Soy un estudiante, ¿puedo trabajar?

Sí, pero con limitaciones y previa solicitud de la correspondiente autorización. Sólo se permite el trabajo a tiempo parcial, y si se trata de un empleo a jornada completa su duración no podrá ser superior a los tres meses ni podrá coincidir con los periodos de estudios.

La solicitud deberá efectuarla tu empleador y no se aplica la situación nacional de empleo ni es necesario que acredites la inexistencia de antecedentes penales en España y en los países donde hayas residido con anterioridad.

La autorización para trabajar tendrá una vigencia igual a la duración del contrato de trabajo, que no podrá ser superior a la duración de tu autorización de estudios. La autorización para trabajar no estará limitada geográficamente.

Si el trabajo que quieres desarrollar forma parte del plan de estudios, como prácticas en entidades públicas o privadas, y tiene lugar en el marco de un convenio de colaboración entre estas entidades y el centro docente en el que estudies, no necesitarás solicitar esta autorización.

7. Y una vez finalizados los estudios, ¿puedo quedarme en España para trabajar?

Sí, siempre que cumplas una serie de requisitos:

- Haber permanecido en España durante al menos 3 años como estudiante (autorización de estancia por estudios).
- Haber realizado los estudios o el trabajo de investigación con aprovechamiento.



- No haber sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo de tu país de origen.

Si reúnes estos requisitos, tu empleador podrá solicitar la autorización de residencia y trabajo, que tendrá la consideración de una autorización inicial, a la cual no se le aplicará la situación nacional de empleo ni tampoco será necesario que acredites que no tienes antecedentes penales en España y en los países donde hayas residido con anterioridad. Tampoco tendrás que solicitar el visado.

Puedes informarte sobre solicitudes y requisitos en las siguientes direcciones de internet: <http://extranjeros.mtas.es>
www.mtas.es | www.mir.es | www.map.es/index.html

8. Soy titulado universitario en mi país, ¿podré trabajar en España en mi profesión?

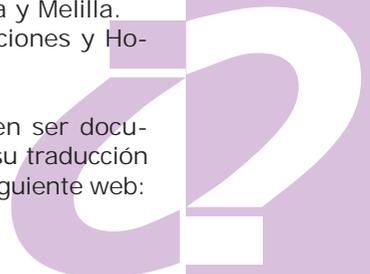
En principio no, ya que para poder trabajar en la profesión para la cual has estudiado necesitarás en primer lugar la homologación de tu título o estudio realizado en el extranjero.

La homologación de un título extranjero, con validez oficial en el sistema educativo del país donde se hubiera obtenido, supone la declaración de equivalencia de éste a un título oficial del sistema educativo español, o la equivalencia a un grado académico de los niveles en los que se estructuran los estudios universitarios y no a un título concreto.

Debes solicitar la homologación mediante un modelo oficial, que será presentado junto con la documentación correspondiente en:

- Las Consejerías de Educación y Ciencia de las Embajadas u Oficinas Consulares de España en el extranjero.
- Las Áreas de alta inspección de Educación de las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte en Ceuta y Melilla.
- La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

En cuanto a la documentación a presentar, deben ser documentos oficiales y tienen que ir acompañados de su traducción al castellano. Puedes informarte al respecto en la siguiente web:



www.mec.es/mecd/titulos/convalidacion.html

El Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte resolverá tu solicitud, y su respuesta podrá ser:

- Admitir la homologación completa.
- Establecer la superación de un examen previo para conceder dicha homologación.
- Denegar la homologación.

En el supuesto de que no te concedan la homologación de tu título, puedes solicitar la convalidación de las asignaturas que has cursado para que puedas continuar tus estudios en España hasta lograr el título oficial español.

Una vez obtenida la homologación de tus estudios, para el ejercicio de tu actividad también tendrás que colegiarte en el correspondiente colegio profesional, cuando así se requiera.

9. *¿Cómo puedo adquirir la nacionalidad española?*

Una de las posibilidades de adquirir la nacionalidad española es por residencia; esto es, acreditando un tiempo de residencia legal en España.

- 10 años generalmente.
- 5 años en el caso de que seas refugiado/a.
- 2 años si eres nacional de un país iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o eres sefardí.

Tan sólo necesitarás 1 año de residencia legal si te encuentras en alguno de estos supuestos:

- Si has nacido en territorio español.
- Si has estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución española durante 2 años consecutivos, incluso si continuase esta situación durante la solicitud.
- Si llevas 1 año casado con un español/a y no estás separado.
- Si eres viudo/a de un español/a y a la muerte de tu cónyuge no estuvierais separados.
- Si has nacido fuera de España pero tu padre o madre, abuelo o abuela, hubieran sido originariamente españoles.



La solicitud de la nacionalidad por residencia deberás presentarla ante el Registro Civil de la localidad donde residas.

10. Soy un ciudadano extranjero no comunitario, ¿el permiso de conducir de mi país es válido en España?

Depende, la validez de los permisos otorgados en países no comunitarios está condicionada a:

- Que esté vigente cuando llegues a España.
- Que tengas la edad requerida para obtener aquí el permiso de conducir; esto es, como mínimo 18 años, y los profesionales 21 años (carnés C y D).
- Que no haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde que residas legalmente en España.

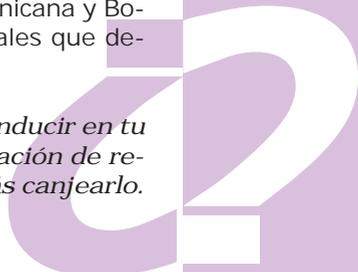
Una vez transcurridos los 6 meses tu permiso no tendrá validez para conducir en España y si quieres seguir conduciendo deberás obtener el permiso español, superando previamente las pruebas correspondientes, o canjear tu permiso de conducir por uno español en el caso de que tu país de origen haya firmado un Convenio de canje de permisos con España.

En la actualidad se ha suscrito este Convenio de canje de permisos de conducir con los siguientes países no comunitarios: Andorra, Suiza, Corea del Sur, Japón, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Marruecos, Venezuela, Chile, Argelia, Croacia, República Dominicana y Bolivia.

Para solicitar dicho canje deberás pedir una cita previa a través del teléfono: 902 300 175, y puedes consultar la documentación necesaria en la siguiente página web:
www.dgt.es/tramites/canjes/canjes.htm

Para los canjes de los permisos de conducir profesionales de Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Marruecos, Chile, Venezuela, Argelia, Croacia, República Dominicana y Bolivia, se exigirá la realización de pruebas adicionales que dependerán de tu país de origen.

IMPORTANTE: Si has obtenido el permiso de conducir en tu país de origen una vez que ya tenías tu autorización de residencia y trabajo en España, entonces no podrás canjearlo.



11. ¿Qué es el empadronamiento?

El empadronamiento es la inscripción en el padrón del municipio donde residas habitualmente. El padrón es el registro de las personas que viven en España y sus domicilios correspondientes; así, toda persona que viva en España, ya sea española o extranjera, debe darse de alta en dicho registro.

Empadronarse es un derecho y una obligación que a su vez te permite el acceso a otros derechos. Por ejemplo:

- Si tu situación administrativa es regular pero tus hijos se encuentran en situación irregular, una vez empadronados tendrán acceso a la escolarización hasta los 18 años.
- La antigüedad en el padrón suele ser un requisito exigido para acceder a las ayudas y bolsas en materia de vivienda y a determinadas prestaciones.
- Podrás votar en las elecciones municipales (en las que se elige a los representantes de los ayuntamientos españoles; es decir, el alcalde y los concejales) si en tu país de origen se concede el mismo derecho a los nacionales españoles, etc.

Si tu situación administrativa es irregular, el empadronamiento te permitirá acceder a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales básicos en las mismas condiciones que los españoles.

Pero debes saber que en ningún caso el mero hecho de estar empadronado supone el acceso directo a la autorización de residencia y trabajo, si bien sirve para acreditar tu presencia continuada en España, que es uno de los requisitos para poder solicitar una autorización de residencia y/o trabajo en los supuestos de arraigo.

IMPORTANTE: Para los extranjeros no comunitarios que no tengan una autorización permanente es obligatorio renovar periódicamente la inscripción en el padrón cada 2 años. Si no se renueva, la inscripción caduca.

Comprueba en qué fecha te empadronaste, y cuando vayan a cumplirse los 2 años desde la misma (y antes de que se cumplan) no te olvides de acudir a tu Ayuntamiento para renovar tu inscripción.



12. ¿Me puedo afiliar a un sindicato?

Sí, el Convenio nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la libertad sindical y al derecho de afiliarse, y que ha sido ratificado por España, establece que todos los trabajadores, sin distinción alguna y sin autorización previa, tienen el derecho a afiliarse a las organizaciones sindicales.

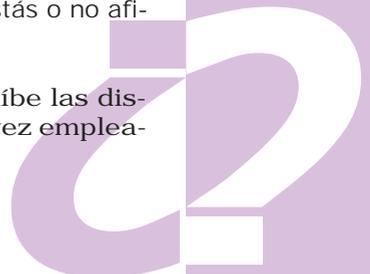
Es importante que sepas que en España el derecho a afiliarse al sindicato de tu elección es un derecho individual recogido en la Constitución española así como en Estatuto de los Trabajadores, y que la libertad sindical es un derecho que tiene una protección especial.

Y una vez afiliado tienes además el derecho a la actividad sindical, que consiste en que puedes ejercer acciones sindicales o participar en actividades organizadas por tu sindicato, dentro y fuera de la empresa, sin temor a ninguna represalia empresarial:

- Tienes el derecho a participar en reuniones de los trabajadores afiliados a un sindicato, organizadas en la empresa, siempre que se avise al empresario antes, y sean fuera de horas de trabajo y no alteren la actividad normal de la empresa.
- Puedes disfrutar también de la libertad de difundir información sindical en tu empresa, así como a recibirla, dentro de los límites establecidos para el derecho de reunión.
- Y tienes el derecho a elegir libre y democráticamente a tus representantes dentro del sindicato.

No estás obligado a decir a tu empresario que estás afiliado. La Constitución española garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto, así como tu derecho a la intimidad y a la dignidad en el ámbito laboral. Esto supone que puedes decidir libremente sobre tus ideas, convicciones religiosas, políticas y sindicales, sin que nadie, incluido tu empresario, pueda obligarte a que le digas cuáles son, o si estás o no afiliado a un sindicato.

Además el Estatuto de los Trabajadores prohíbe las discriminaciones en el acceso al empleo o una vez empleado, por tu afiliación o no a un sindicato. ■





Direcciones de UGT adonde acudir...

*Centros de Información
y Orientación Social
a Inmigrantes de la
Comisión Ejecutiva
Confederal de UGT:*

UGT-MÁLAGA

C/ Alemania, 19-21
Málaga / Tel.: 952 221 030

UGT-CANTABRIA

C/ Rosario Acuña, 5
Santander
Tel.: 942 36 46 22

UGT-CATALUÑA

Rambra Sta. Mónica, 10
Barcelona
Tel.: 933 046 842

UGT-MADRID

C/ Maldonado, 53
Madrid / Tel.: 915 900 580

UGT-MURCIA

C/ Santa Teresa, 10
Murcia / Tel.: 968 274 690

UGT-PAÍS VALENCIANO

C/ Naturalista Arévalo
Baca, 7 - Bajo / Valencia
Tel.: 963 936 371

*También puedes acudir a informarte
en estas otras sedes:*

UGT-ALMERÍA

C/ Javier Sanz, 14 - 4º
Almería
Tel.: 950 251 211

UGT-ANDALUCÍA

C/ Antonio Salado, 12
Sevilla
Tel.: 95 4506300

UGT-ARAGÓN

C/ Costa, 1
Zaragoza
Tel.: 976 700 100

UGT-ASTURIAS

Pza. General Ordóñez,
1ª planta baja
Oviedo
Tel.: 985 276 729

UGT-ARANDA DE DUERO

Plaza del Trigo, 8
Aranda de Duero
Tel.: 947 507 850

UGT-BALEARES

Avda. Arquitecto Gaspar
Bennasar, 69 - 5º
Palma de Mallorca
Tel.: 971 764 488

UGT-CANARIAS

Avda. 1º de Mayo, 21 - 1º
Las Palmas de G. Canaria
Tel.: 928 36 43 72

UGT-CASTILLA- LA MANCHA

C/ Concepción, 4 - bajo
Toledo
Tel.: 925 252518

UGT-CASTILLA Y LEÓN

C/ Gamazo 13
Valladolid
Tel.: 983 32 900

UGT-CEUTA

C/ Alcalde Fructuoso
Miaja, 1 - 3º / Ceuta
Tel.: 956 510 341

UGT-EUSKADI

C/ Colón de Larreategui,
46 bis / Bilbao
Tel.: 944 255 252

UGT-GALICIA

C/ Miguel Ferro
Caaveiro, 12 - 3º
Santiago de Compostela
Tel.: 981 577 171

UGT-ORENSE

Parque San Lázaro,
12 - baixo
Orense
Tel.: 988 226 135

UGT-VIGO

C/ Enrique Heracleo
Botana, 2
Vigo
Tel.: 986 223 088

UGT-LA RIOJA

C/ Milicias, 1 bis
Logroño
Tel.: 941 240 022

UGT-MELILLA

Plaza 1º de Mayo, s/n
Melilla
Tel.: 952 678523

UGT-NAVALMORAL DE LA MATA

C/ Pablo Luengo, s/n
Navalmoral de la Mata
Tel.: 927 531 948

UGT-NAVARRA

Avenida de Zaragoza 12,
bajo / Pamplona
Tel.: 948 291 281